

extenderse hasta un máximo de nueve, siempre que la dirección de la empresa lo considere conveniente para atender a los clientes.

Dichas horas se abonarán con un incremento del 75% sobre los salarios que para cada categoría profesional se especifican en las tablas salariales anexas, abonándose el exceso hasta las ocho horas treinta minutos a razón de media hora extra y a partir de ocho horas treinta minutos a razón de una hora, cuando este exceso de horario sea resultado de una deficiente planificación (por parte de la dirección de la empresa) de las necesidades del trabajo.

El cálculo de la hora trabajada a estos efectos, se efectuará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$H = \frac{(Sb + P) \times 12 + GEJ + GED}{N}$$

Sb: Salario base.

P: Plus personal de vinculación.

GEJ: Gratificación extraordinaria junio

GED: Gratificación extraordinaria diciembre

N: Número horas trabajadas anuales

La dirección de la empresa podrá acordar con los trabajadores la compensación de las horas extraordinarias estructurales en tiempo libre equivalente y no en su compensación económica.

Artículo 14

A) VACACIONES

Todos los trabajadores afectados por el presente convenio disfrutarán de un período de vacaciones anuales de 30 días naturales, o la parte proporcional que le corresponda en caso de relación laboral inferior al año natural trabajado.

A todo empleado que, al finalizar la relación laboral, hubiera disfrutado más días de vacaciones de los que le correspondan, se le deducirán de su liquidación, abonándosele en caso contrario.

B) FESTIVOS

Tendrán la consideración de festivos anuales los que figuren como tales en el Calendario Oficial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, pudiendo acumularse, en función de la programación anual que realiza la dirección o jefatura de cada departamento (en caso que su disfrute no pueda realizarse en el día señalado) a los días de vacaciones programados en el correspondiente calendario anual.

Artículo 15. Contratación

La contratación del personal al servicio de la empresa será siempre por escrito y de acuerdo con la legislación vigente.

Se respetarán las condiciones de contratación que pueda establecer la dirección de la empresa para determinados supuestos o que ya estén establecidas.

La dirección de la empresa podrá someter a los candidatos a las pruebas de selección que considere oportunas.

La dirección de la empresa utilizará las modalidades de contratación que están establecidas o puedan establecerse en un futuro, incluso la novación de contratos convirtiendo los de tiempo completo a tiempo parcial, previo acuerdo entre el trabajador y la dirección de la empresa, rigiéndose dichos contratos por las normas específicas que le sean aplicables.

La dirección de la empresa contratará prioritariamente a aquellas personas con más experiencia profesional en la empresa con anterioridad a 31 de diciembre de 2005; no siendo de aplicación en los supuestos de cese en la relación laboral durante una temporada de verano.

Los trabajadores eventuales que tengan una experiencia profesional acumulada, en la empresa, superior a 180 días en temporadas consecutivas, tendrán preferencia de llamada por